



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: BELGUIS SOFÍA PEREZ CALVO en nombre propio y representación de sus hijos ESTEFANI ARCINIEGAS PEREZ y EMANUEL JESÚS ARCINIEGAS PEREZ

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, ALVARO JOSÉ CANCHILA ZEQUEIRA, TRANSPORTES COTRACOSTA S.AS Y BANCO DAVIVIENDA. RADICACIÓN No: 20001310300520210006800

Decisión: COTROL ACTUACIONES

En primer lugar acéptese la sustitución de poder conferido por la Dra. WENDYS ROMERO CELEDON, identificada con C.C. 49.609.155 y T.P. 213.999 del C.S. de la J, al Dr. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA identificado con CC N° 19.490.076 Y T.P 88.408 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de TRANSPORTES COOTRACOSTA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Luego, habiéndose subsanado la solicitud impetrada el despacho ordena, ADMITIR el llamamiento en garantía que le hace el demandado TRANSPORTES COOTRACOSTA S.A, a señor GERMAN EMILIO RODRIGUEZ CABARCAS y a LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., se ordena notificar personalmente al llamado en garantía, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la citación, se procederá acorde con la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, y como quiera que el llamante remitió copia del llamamiento y sus anexos a la parte llamada en garantía al momento de su presentación, para efectos de su notificación dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que las constancias de notificación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC no fueron aportadas en debida forma, pero la entidad se hace parte del asunto a través de su apoderado general OMP ABOGADOS para efectos de la contabilización de términos se tendrá notificada a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, a partir de la radicación del poder general para su representación.

Luego, en razón a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por desconocer dirección donde pueda ser notificado el demandado ALVARO JOSÉ CANCHILA ZEQUEIRA, y ante su solicitud de **emplazamiento**, el despacho en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del proceso ordena el emplazamiento del mencionado demandado, y se ordena elaborar el edicto de rigor para su publicación al tenor de lo estatuido en el artículo 108 de la norma ejusdem, debiéndose publicar por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local tales como (El tiempo o el Espectador) la cual deberá hacerse el domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio Guatapurí o La Voz del Cañahuate) debiendo hacerse esta última cualquier día entre las seis (06:00 a.m.) de la mañana y las once (11) de la noche.

Efectuadas las publicaciones correspondientes se incluirá la notificación en el registro nacional de personas Emplazada para los efectos pertinentes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por último, ante la solicitud impetrada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A, el despacho ordena por secretaria, se corra el traslado del recurso de reposición impetrado contra la providencia de fecha 23 de noviembre del 2021, que admite llamamiento en garantía en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db505d359ac84e56a43652a4e8bff80bcb9d9761c4a0b858b8dfef338d0259e

Documento generado en 21/04/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>